



DEPARTAMENTO JURÍDICO
K12229 (2194) 2012

Jurídico

613

ORD.: _____

MAT.: Informa lo que indica.

ANT.: 1) Instrucciones de 15.01.2013, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Instrucciones de 28.12.2012, de Jefe (S) Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
3) Pase N° 1896, de 26.10.2012, de Jefa de Gabinete Sra. Directora del Trabajo.
4) Presentación de 28.09.2012, de Sr. Nelson Caucoto Pereira, Abogado Jefe, Oficina Especializada de Derechos Humanos, Corporación de Asistencia Judicial.
5) Providencia de archivo N° 3127 de 07.09.2012.
6) Comparecencia personal de 29.08.2012, de Sra. Jacqueline Basilia Soto Avendaño.
7) Oficio N° 045373 de 27.07.2012, de Contraloría General de la República.

SANTIAGO;

07 FEB 2013

DE: DIRECTORA DEL TRABAJO (S)

A: **SR. NELSON CAUCOTO PEREIRA.**
ABOGADO JEFE
OFICINA ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
AGUSTINAS 1419, 2° PISO.
SANTIAGO/

Mediante la presentación del antecedente 4), la Oficina especializada de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial, ha solicitado un pronunciamiento por parte de esta Dirección, relativo a la tramitación de la presentación efectuada por la Sra. Jacqueline Basilia Soto Avendaño, que dice relación con el término de su relación laboral con la institución del Ejército de Chile, Regimiento Logístico N°2 "Arsenales de Guerra", producido en el mes de diciembre de 2010, por la causal mutuo acuerdo entre las partes.

Sobre el particular, cúmpleme informar a Ud., lo siguiente:

De acuerdo al criterio señalado por la Contraloría General de la República, entre otros en dictamen N° 27398, de 28.09.90, el Ejército de Chile, tiene la facultad para contratar personal civil, rigiéndose esta relación contractual por las normas contenidas en el Código del Trabajo.

El citado dictamen -en lo pertinente-, agrega que:

"Es necesario precisar que los trabajadores que se desempeñan en Empresas o Instituciones del Estado tienen la calidad de servidores públicos, cualesquiera que sean las normas que regulen sus vinculaciones con el organismo"

y, en este caso en particular, el Código del Trabajo constituye el estatuto de sus derechos y obligaciones. Por lo tanto, como el Comando de Apoyo Administrativo constituye un Servicio de Bienestar de una Institución Pública como lo es el Ejército de Chile, corresponde a esta contraloría su fiscalización, aún cuando el estatuto jurídico de esos servidores sea el Código del Trabajo".

Del texto transcrito precedentemente es dable colegir que, no obstante que el personal civil del Ejército de Chile rige su relación laboral por las normas del Código del Trabajo, el control de la aplicación de este cuerpo legal y sus leyes complementarias compete en forma privativa a la Contraloría General de la República.

En efecto, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de ese Órgano Contralor, la naturaleza jurídica de un empleo la determina la calidad del empleador y no el estatuto jurídico que regula el vínculo laboral pertinente.

Atendido lo antes expuesto forzoso es concluir que esta Dirección carece de competencia para intervenir o pronunciarse sobre la materia consultada.

A mayor abundamiento cabe señalar que en dictamen N° 30.973 de 2010, ese Órgano Fiscalizador, ha establecido que los funcionarios regidos por el Código del Trabajo, -caso de la recurrente-, se encuentran facultados para presentar ante ese Organismo de Control su reclamo por despido injustificado, indebido o improcedente, dentro del plazo fatal previsto en el artículo 168 del Código del Trabajo, esto es sesenta días hábiles, contado desde la separación.

Posteriormente, en dictamen N° 045373 de 27.12.2012, ha afirmado que no procede revisar el término del contrato de trabajo de la recurrente con el Ejército de Chile, Regimiento Logístico N°2 "Arsenales de Guerra", atendida la extemporaneidad de la petición.

Finalmente, cabe señalar que la recurrente con fecha 29.08.2012 se desistió de la presentación efectuada a este Servicio, expresando que en caso de no contar con la asesoría de un profesional, concurriría a la Defensoría Laboral.

En consecuencia, sobre la base de la jurisprudencia administrativa invocada, normas legales citadas y consideraciones formuladas, cúmpleme informar a Ud., que este Servicio carece de competencia para pronunciarse sobre la materia consultada, por cuanto dicha atribución corresponde privativamente a la Contraloría General de la República.

Saluda a Ud.,



Inés Viñuela Suárez
INÉS VIÑUELA SUÁREZ
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO (S)

[Handwritten signature]
MAO/SMS/DPFD
Distribución:
Gabinete Sra. Directora.
Jurídico.
Partes.
Control.